

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Diputacion provincial, en sesion de 2 del actual, ha acordado celebrar vista pública con el fin de resolver definitivamente el recurso dealzada interpuesto ante la misma por D. Cipriano de las Heras, D. Lucas Garcia Rios y otros vecinos de esta capital y con establecimientos industriales, por sí y en representacion de los demas comerciantes é industriales de esta capital, contra el acuerdo tomado por la Junta municipal de la misma, por el cual se impone un arbitrio sobre portadas, muestrarios y cortinas, cuya vista tendrá lugar el miércoles 13 del presente, á las dos de su tarde, y en la que los interesados podrán hacer las observaciones que crean oportunas.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que llegue á noticia de los interesados y en cumplimiento á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley provincial.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, José Martinez Escolar.—El Diputado Secretario, Jerónimo Luna Hernandez.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Correos de Badajoz y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta desde la Administracion de Badajoz á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Badajoz, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de sali-

da de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterarse segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches, siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administracion ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el

contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 870 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 87 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Administracion de Ciudad-Real á la estacion del ferro-carril y vice-versa por el precio de.... pesetas

anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villareal de Zumárraga y Zaráuz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villareal de Zumárraga á Zaráuz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada

pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. En el caso de que la conduccion se haga en carruajes, estos han de tener almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 15 minutos á caballo, y en tres horas 30 minutos en carruaje; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas á caballo y la de 10 en carruaje por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Zumárraga y Zaráuz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Zumárraga ó Zaráuz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villareal de Zumárraga á Zaráuz y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Octubre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, cuyo presupuesto es de 1.178.878 pesetas y 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 58.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, única-

mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, Seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en la Coruña por la Caja de aquella Administracion económica.

5.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en

mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Enero de 1871, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pueyo á la frontera francesa por Sallent, cuyo presupuesto de contrata asciende á 573.967 pesetas tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pueyo á la frontera francesa por Sallent, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Pueyo á la frontera francesa por Sallent, cuyo presupuesto de contrata asciende á 573.967 pesetas 3 céntimos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Julio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Huesca por la Caja de aquella Administracion económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 21.º

Industria doméstica nacional.

Entre los objetos que en la Exposicion de Paris de 1867 excitaron un vivo y poderoso interes se distinguieron en particular estos productos variados, que podria indicarse su especie con la expresion general de INDUSTRIA DOMÉSTICA NACIONAL.

Figurando en primer lugar los trabajos de alfarería ó cerámica de varios gé-

neros barnizados ó no; despues los tejidos y bordados en forma de encajes, principalmente los que se relacionan con las costumbres nacionales; luégo colchas y otros objetos semejantes para el uso doméstico, y por último los objetos de adorno, utensilios y muebles diferentes.

Estos objetos ofrecian, no sólo un interés etnográfico como productos característicos propios de tal pueblo ó raza, sino que se encontraban en ellos motivos artísticos antiguos y aun de tiempos remotos, recordando los periodos primitivos del arte, y por consiguiente de una gran importancia bajo el punto de vista histórico, descubriéndose sobre todo una cantidad de formas puras y muy originales, trabajos técnicos hereditarios que han caido actualmente en desuso y perdidos para el arte moderno, ornamentos innumerables y matices de colorido que atraian las miradas, tanto por su correccion como por su simplicidad y rareza. Mas si por una parte estos objetos cautivaron la atencion del artista y encontraron pronta salida, el amigo de la industria artística moderna debió apercibir en ellos una fuente abundante de motivos, de principios y de formas, de los cuales se podria bien sacar partido para completar, vivificar y refrescar el gusto moderno y sus producciones.

Aunque en 1867 la mayor parte no considerase estos objetos sino bajo el punto de vista etnográfico, ó como rareza lo referente á vestidos, no se pudo ménos de reconocer que no hubiese dejado de transmitir ciertos motivos artísticos á la industria moderna de nuestros dias.

A pesar de esta importancia potenciada en Paris en 1867 por los esfuerzos que hicieron los amigos de las artes y de los Museos para adquirir estos objetos no habiéndolos considerado la Exposicion sino bajo el punto de vista artístico ó de su aplicacion, necesariamente ha permanecido limitada, insuficiente é incompleta.

En la Exposicion de Paris de 1867, que por lo demas bajo este concepto era aún la más rica, el punto de vista etnográfico prevalecia sobre todo, de modo que el mayor número de estos objetos se encontraban unidos á maniquies vestidos ó diseminados en los diferentes países ó naciones, mezclados con trabajos modernos, y no ofreciendo así ni vista de conjunto ni aspecto de totalidad.

En la Exposicion internacional de Londres de 1871 estas clases de objetos figuraban á la verdad; pero en vista de la naturaleza de esta Exposicion, no se encontraba sino alfarería y tejidos de lana, y aún estos dos artículos, el segundo sobre todo, no estaban allí representados sino de una manera muy incompleta.

En consecuencia de lo que precede, pensamos que una *Exposicion de productos de la industria doméstica nacional* emprendida con conocimiento de causa y una perfecta inteligencia del objeto, formada segun los puntos de vista correctos y hecha tan completa como sea posible, podria aún ser considerada en una Exposicion universal como una útil innovacion y ofrecer en sí un grande y vivo interes.

Estos puntos de vista deberian desde luégo ser determinados, y en seguida los grupos relativos á ellos y á los lugares ú hogares de la industria doméstica nacional trazados en rasgos generales.

Se ha considerado é indicado como productos de la industria doméstica nacional el género de objetos que es aqui cuestion de exponer; pero esta denomi-

nacion no puede indicar exactamente ni comprender totalmente todo lo que entra en las miras de esta Exposicion.

A la verdad, la mayor parte de los objetos de este género son elaborados por el mismo pueblo para su propio uso doméstico, y hé aqui que el empleo de esta expresion conviene perfectamente; pero hay otros artículos que si bien no son fabricados, no son ménos productos de la industria teniendo el mismo objeto, y que podrian pertenecer igualmente á esta Exposicion desde el momento que presentasen un carácter técnico ó una forma original, ó bien llevasen un sello de herencia ó de especialidad en cuanto á su origen y á su uso. Se cita como ejemplo: el adorno de las mujeres de las provincias holandesas, el cual difiere enteramente bajo el aspecto técnico y artístico de las formas de moda, y se venden en los almacenes de platerías de Utrecht y de otros lugares, mientras que el mismo adorno de las mujeres suecas se construye en las mismas aldeas y aún en la familia.

Si por un lado la idea de la industria doméstica nacional gana en extension, por otra parte deberá encontrarse reducida por el objeto que se propone esta Exposicion.

No puede entrar en sus ideas el admitir indiferentemente todo lo que se presenta, aún los trabajos más bastos, y naturalmente se hallan muchos de estos en las producciones del pueblo; pero deberá efectuarse la eleccion de los que puedan presentar un verdadero interés. Esta circunstancia debe prevalecer en el arte, sea en el arte moderno con sus aplicaciones á la industria artística moderna, ó bien al arte histórico. De este modo muchos objetos se eliminarán y otros se acogerán, y esta separacion no hará sino realzar aún la importancia y atractivo de esta Exposicion.

Este punto de vista del interes artístico que debe presidir á esta eleccion supone naturalmente el concurso de fuerzas artísticas inteligentes que en cada país deberán reunir, escoger y tomar las disposiciones necesarias relativas de lo que puedan aprovechar.

Sólo á personas de tal capacidad será fácil el distinguir la parte de interes que puedan ofrecer los objetos al parecer insignificantes y de reconocer en el trabajo tosco lo bueno, bello y útil.

En cuanto á los objetos que deben admitirse en esta Exposicion, se les puede clasificar del modo siguiente:

- 1.º Alfarería.
- 2.º Tejidos y trabajos de punto.
- 3.º Adornos de metal.
- 4.º Esculturas en maderas, muebles y utensilios diferentes.

Por lo que se refiere á la alfarería, se puede esperar el encontrar en los países hungro-austriacos una coleccion muy interesante, si la eleccion se confia á una persona de práctica artística que sepa apreciar la forma y tomar en consideracion los recuerdos antiguos. Basta mencionar los cántaros negros, encarnados y amarillos con adornos rojos, así como los vasos variadamente barnizados de las riberas del Theiss, de las provincias danubianas meridionales, de la Dalmacia etc.

La Turquía podrá dar una parte no ménos característica é interesante, como lo acreditan los vasos barnizados ó sin él y con adornos dorados, de los que posee un número muy considerable el Museo austriaco de Bellas Artes de Viena aplicadas á la industria.

La Grecia y las Islas Jónicas, especialmente las lozas de Rodas, llamadas lozas pérsicas. La Rumania, el Asia Menor, la Persia merecen la misma atención. El Egipto podría enviar sus pequeños vasos en arcilla negra y roja. El resto del Africa septentrional, Túnez, Argel, Marruecos, podrían facilitar un contingente muy notable.

Se hallan estos vasos barnizados en blanco con adornos azules, algunas veces de una gran belleza, y que en su género pueden servir de modelos. También se dirigirá su atención sobre los vasos diversamente colorados y con manchas amarillas, así como los de arcilla fina de un color bruno rojizo de formas sarracenas y que se encuentran también en Sicilia.

En Portugal y en España se hallan también géneros análogos de alfarería rojos con adornos grabados de formas muy característicos; además tenemos las alcarrazas y vasos refrigerantes en arcilla de un color amarillento-blancuzco, poco sólidas, pero trabajadas con mucho arte.

El pueblo español tiene también en uso vasos barnizados que se podrían llamar mayólicas españolas. Citaremos aún como muy característicos los vasos que se usan en las provincias vascas y en los Pirineos, en Valencia y en Andalucía.

La Italia posee colecciones completas de vasos muy variados que usa el pueblo. El Museo austriaco de Viena de Bellas Artes aplicadas a la industria posee una excelente colección recogida en diferentes lugares, y que está llena de recuerdos que remontan a la antigua fabricación de la cerámica y a las mayólicas del siglo XVI.

La Alemania puede también facilitar ricos contingentes en este género. Citaremos como prueba el Museo alemán de Bellas Artes aplicadas a la industria de Berlín, en donde se ve una colección ya comenzada que demuestra una elección inteligente de todo lo que es verdaderamente antiguo, característico y popular, con lo que no es sino de un uso doméstico ordinario y común, sin valor bajo el punto de vista técnico y de la forma. Se puede esperar también un contingente de Rusia y de los otros países del Norte. El Sud de la Francia y algunas provincias de Holanda merecen igualmente el ser tomadas en consideración.

Las naciones que pertenecen a las demás partes del globo pueden al mismo tiempo ofrecer cosas interesantes, sobre todo en el Brasil, Méjico y el Perú. Aun las toscas alfarerías de los salvajes presentan puntos de vista que los hacen interesantes bajo el aspecto de la historia del arte por las luces que pueden esparcir sobre sus estados primitivos.

La exposición de los objetos de la segunda división que comprende los tejidos y bordados promete ser no menos rica y característica.

Muchos trajes populares encontrarán uluzar, particularmente por lo que toca al Austria, a los trajes de las provincias meridionales del Danubio, de la Dalmacia etc., con sus agradables bordados, sin olvidar el contingente que pueden ofrecer los otros países austro-húngaros. Lo mismo la Rumania, la Turquía, la Grecia, la Albania etc. A los trajes populares se unirán las alfombras de todos estos países, así como las colchas de tejidos bordados con dibujos característicos muy antiguos.

La Italia, por ejemplo, puede exponer los pañuelos rayados que sirven de tocado a las albanesas, y muchos bordados

originales. La España promete un rico contingente: citaremos como ejemplo las mantas rayadas de color y los ponchos que llevan los hombres y que les sirven de abrigo contra la intemperie.

La Escocia puede enviar sus *plaid*s, pero sólo los que están en uso especial entre los clanes. La Suecia y la Noruega pueden mostrarse muy ricas. Allí hay provincias, como la Dalecarlia, donde cada localidad tiene su propio modelo para ciertos vestidos de mujer. Otras provincias, como el Schonen y el H lland, producen tejidos de lino adornados de un modo muy interesante, y que todos se fabrican en la casa del labrador para su propio uso. La industria y el comercio no se ocupan de ellos. En otros lugares se ven labores en chaquetas y medias de color con dibujos, que parece se remontan a los primeros tiempos históricos de la civilización. Se encuentran mantas con bordados aplicados, y vestidos de mujer con bordados que por sus dibujos recuerdan enteramente la Edad Media: en efecto, la Escandinavia puede ella sola ofrecer una colección muy interesante e instructiva.

La Rusia puede formar una colección tan rica como interesante, como los adornos que acaban de aparecer en este país, y la riqueza de la exposición etnográfica que ha tenido lugar hace algunos años en Moscú, nos lo permite esperar.

La tercera división, que comprende los objetos de adorno, excederá en importancia a la anterior. Despierta igualmente un vivo interés aún para la industria moderna. Recordemos como ejemplo el joyero Castellani, de Roma, que durante muchos años trató en vano de alcanzar aún aproximativamente la delicadeza y elegancia de la filigrana antigua, y que no consiguió sino después de hacer venir los trabajadores de una pequeña aldea de las montañas, donde ellos no habían hecho más que los adornos para el pueblo. Este adorno del pueblo italiano, variado según los diferentes lugares y original en sus formas, dará a este grupo el contingente más considerable. Nos limitaremos a mencionar en su apoyo la notable colección que posee el Museo South-Kensington de Londres.

Después de la Italia viene la Holanda, la cual podría proporcionar una colección interesante en adornos característicos de oro y plata para las mujeres, fabricados en los talleres; lo que por otra parte no quita nada a su especialidad en cuanto a la forma, adornos y uso. Los países del Norte podrán igualmente dar su contingente. Las provincias suecas y la Noruega con sus hermosos trabajos en filigrana, las islas de Schleswig con los productos de la misma naturaleza. Se obtendrá igualmente una rica participación de las provincias danubianas y de los lugares vecinos de la Turquía, desde Egipto hasta el Sudán, donde existe el uso de la filigrana, descuidado por el arte moderno hasta hace poco tiempo.

Un examen de los trajes nacionales, y sobre todo de los adornos propios de los pueblos de la Rusia y de muchos otros países de Europa, no quedaría sin frutos para el objeto que se propone.

Entre los muebles y objetos diferentes que deben formar parte de la cuarta división, se distinguirán particularmente los trabajos trenzados en mimbrés y paja (a lo que las nacionalidades no europeas podrían contribuir en mayor parte), las cintas, las mantas de pleita, y particularmente los muebles contruidos de un mo-

do particular, con adornos diferentes, como se encuentran en muchos lugares para el uso del pueblo. Muchos objetos de esta clase no han aparecido aún en las Exposiciones porque se les consideraba como demasiado insignificantes; pero los amigos de las artes y los artistas podrían apreciarlos y sacar probablemente mayor provecho que de las sillas rústicas del siglo XVII y XVIII, tan buscadas por los aficionados de nuestros días.

La China, el Japon, las Indias podrían ciertamente dar a estas cuatro divisiones un contingente considerable sólo teniendo en cuenta el carácter nacional. Es verdad que la industria artística de estos países no presenta bajo este concepto un carácter tan popular, como hemos referido hasta aquí: esta pertenece a un alto grado de civilización, y en las Indias sobre todo se dirige más a la clase de los ricos: así viene a colocarse al lado de nuestra industria moderna de lujo, sobre la cual, como se sabe, la ventaja en muchas cosas, tanto bajo la parte artística como la técnica. La industria de estos países, que deseamos ver representados en la Exposición extensamente, no deberá ser considerada sino como la de los países más civilizados de Europa, esto es, de una manera enteramente individual, y no dará por consiguiente a la Exposición de la industria doméstica nacional sino lo que se aplica especialmente a las clases inferiores.

42 Prater strasse.

Viena 1.º Octubre 1871.

El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Reniero.

El Director general, Barón de Schwarzenborn.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María N., asistente, que concurre a la casa núm. 17, cuarto bajo, de la calle de las Hileras, y Luisa García, habitante plaza de Leganitos, núm. 20, cuarto cuarto, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto, comparezcan en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar juicio de faltas por las injurias que se infirieron el día 10 del corriente; prevenidas que de no presentarse se acordará lo que corresponda.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Martínez Hernández, de 40 años, soltero, cochero, natural de Quintana (Oviedo), habitante calle del Tesoro, número 16, guardilla, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las lesiones que se causó en la calle del Arenal en la noche del 24 de Setiembre último; previéndole que de no ejecutarlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 23 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Juzgado municipal de San Fernando de Jarama

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lope Parra Prado, guarda de aguas que

ha sido hasta primeros de Agosto anterior en la quinta del Negralejo, término de Rivas de Jarama, para que se presente en este Juzgado en el plazo preciso de 30 días a celebrar un juicio de faltas contra él mismo intentado, y de no presentarse se le condenará en rebeldía si hubiere lugar.

San Fernando 28 de Octubre de 1872.—El Juez Municipal, Andrés García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Aravaca.

Por segunda vez se anuncia hallarse depositada una mula negra, con pelos blancos en los costillares y en las orejas, de unos 16 años, seis cuartas de alzada, sin vista en el ojo derecho y una nube en el izquierdo, con el que ve alguna cosa.

Aravaca 2 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Joaquín Catarineu.

Alcaldía popular de Titulcia.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Titulcia, con la competente autorización de la superioridad, saca a pública subasta la corta de 110 álamos negros y 11 blancos en el sitio denominado Plantío.

Los remates tendrán lugar en los días 10 y 15 del presente mes, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en los estrados de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 2 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía a reclamar el derecho a una burra de 11 años de edad, alzada cinco cuartas y media y tres dedos, pelo tordo en el dorso y regiones costales, cabos blancos, orejas gachas, con una herida en el anca derecha cerca del hueso ileon, que el día 14 de Setiembre último fué abandonada por un hombre desconocido en la casa de Marta Zamorano, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL núm. 232, previa la oportuna autorización y con vista del tiempo trascurrido, se vende en pública subasta a los ocho días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a las doce del día, en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de su tasación, la expresada burra.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valdemorillo 31 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Enrique Valiño.

ANUNCIO.

El 10 del corriente, de once a doce de su mañana, se subastará en Collado Villalba la construcción de una casa en el monte Hormigal, y 500 tapias de cerca, bajo el plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa del Secretario del Ayuntamiento.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.